

CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

ACUERDOS

REUNIÓN N° CF-CSH N° 3-14, CELEBRADA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2014

CORRESPONDENCIA

1. Se **APROBÓ revocar**, a partir de su aprobación, el 21 de febrero de 2014, el acuerdo del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas CF-CSH N°3-14, celebrado el día 21 de febrero de 2014, que recomendó designar como Presidente de la Comisión de Disciplina de este Consejo al magíster **Nicolás Jerome**, Decano de la Facultad de Administración Pública.

Asimismo, se **APROBÓ** que se mantenga al doctor Gilberto Boutin, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas como Presidente de la Comisión de Disciplina de este Consejo.

2. Se **RECOMENDÓ** remitir a la Comisión Académica y a la Dirección de Asesoría Jurídica la nota del doctor Justo Medrano relacionada a la documentación de la profesora **Dalys Tamayo**, de la Universidad de las Américas que presenta evidencias de artículos, que han sido publicados en una revista digital indexada: Revista Atlante, por la profesora Alejandra Cruz.
3. Se **RECOMENDÓ** remitir a la Comisión Académica y a la Dirección de Asesoría Jurídica la denuncia presentada por la doctora **Julia Elena Sáenz González**, relacionada al concurso formal de una (1) posición de profesor regular en el Área de Derecho Penal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
4. Se **APROBÓ** el Acta N° 2-14, celebrada el 21 de febrero de 2014.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

5. Se **APROBÓ** la **Creación y Apertura del Programa de Especialización de Trabajo Social en Salud**, en la Facultad de Administración Pública.
6. Se **APROBÓ** la **Creación y Apertura de la Maestría en Gestión Pública con Especialización en Formulación y Evaluación de Proyectos**, en la Facultad de Administración Pública.
7. Se **APROBÓ** la **Reapertura y Modificación de la Maestría en Relaciones Internacionales con Énfasis en Cooperación Internacional y en Negociaciones Internacionales**, en la modalidad académica y salida lateral hacia la especialización, en la Facultad de Administración Pública.

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

8. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de la profesora **Danissa Mendoza Calvo**, con cédula de identidad personal N°8-419-978, de **Especial I a Especial II**, en el Departamento de Estructura de la Comunicación, Área de Género y Estructura de la Comunicación, de la Facultad de Comunicación Social.
9. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del profesor **Ángel Cristóbal Garrido M.**, con cédula de identidad personal N° 8-423-746, de **Especial I a Especial II**, en el Departamento de Arte Teatral, Área Historia y Crítica del Teatro y Drama, de la Facultad de Bellas Artes.

10. Se **AUTORIZÓ** al doctor Gilberto Boutin, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para que en este primer año de la implementación del Plan Actualizado de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, se dicten las asignaturas:

I Año – I Semestre

Der. 110ª-Derecho Civil I

II Año-II Semestre

Der.260-Derecho Procesal I

Der.200-Filosofía del Derecho

Para permitir la nivelación de los estudiantes que van a pasar del Plan Viejo al Plan Actualizado en el 2013, aprobado por el Consejo de ciencias Sociales y Humanísticas N° 10-13.

11. Se **APROBÓ** las cinco (5) opciones al Trabajo de Graduación:

- Tesis
- Práctica Profesional
- Seminarios (2)
- Módulos de Maestría (2)
- Examen de Grado

Para la Licenciatura en Economía Ambiental de la Facultad de Economía.

12. Se **APROBÓ Informe Especial** del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Currículo, Área de **Planeamiento Curricular**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, **Campus**, bajo el Registro N° 01-1305-01-01-11, que a letra dice:

B. RESULTADOS:

Presentada la queja de la **Profesora Celinda Jiménez Solís**, se procede a la revisión del Informe del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Currículo, Área de **Planeamiento Curricular**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus, obteniéndose el siguiente resultado:

B.1 Al revisar el informe presentado por la Dirección de Concursos Formales a la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, del concurso en el Área de **Planeamiento Curricular**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, **Campus**, se determinó que no se listaban los nombres de todos los participantes y no se especificaba los motivos por las cuales no se tomaron en cuenta tres (3) participantes en el concurso.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados en el informe especial del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Currículo, Área de **Planeamiento Curricular**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Honorable Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, que:

C.1 Dejar sin efecto el informe DCF-2013-386 de 20 de noviembre de 2013 de la Comisión Académica, aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N° CF-CSH-N°11-13 de 22 de noviembre del 2013, ya que no fueron incluidos tres (3) participantes en el concurso.

C.2 Proceder a la revisión por la Comisión Académica, de la documentación presentada por todos los participantes e informar al Honorable Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, de los resultados de dicha revisión.

C.3 Notificar de esta decisión a todos los participantes del concurso de una (1) posición de Profesor Regular en el Área de **Planeamiento Curricular**, de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus.

13. Se **APROBÓ** la **Resolución N° 2-14-SGP** que resuelve el **Recurso de Reconsideración**, interpuesto por el profesor **Claudio A. Timpson Layne**, con cédula de identidad personal N°8-162-1194, Profesor Especial III, del Departamento de Derecho Privado, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 2-14-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus Facultades Legales, Estatutarias y Reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota fechada 3 de diciembre de 2013, el Profesor **Claudio A. Timpson Layne**, con cédula de identidad personal N° 8-162-1194, Profesor Especial III, del Departamento de Derecho Privado, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, interpuso Recurso de Reconsideración en contra del informe del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Privado, Área Derecho Civil, en el Campus, aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N° 10-13.

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

PRIMERO.- Que el participante Abdiel Algis Abrego Ramos, en la casilla número 47 del formulario del concurso en merito, relativa a su experiencia profesional manifiesta que labora en la Universidad de Panamá, con el cargo de investigador Jurídico Medio Tiempo, por 19 años.

SEGUNDO.- Segundo que en formulario en la casilla número 45, relativa a su experiencia académica señala el mismo participante que fue profesor tiempo parcial de la Universidad de Panamá por espacio de 17 años, es decir laboraba en la institución como profesor de tiempo parcial e investigador también, de tiempo parcial.

TERCERO.- Que en la casilla número 28 relativa a publicaciones en Revistas, el concursante Abdiel Algis Abrego Ramos, incluyó las siguientes certificaciones de publicaciones todas del Centro de Investigaciones Jurídicas;

1. 137-11 Anotaciones Sobre Carrera Judicial,
2. 206-11 Concepto de Derecho Comercial
3. 207-11 Responsabilidad Civil de Proveedores
4. 208-11 La Libre Competencia según Ley 29.
5. 209-11 Responsabilidad Civil por infracciones
6. 210-11 Los Bienes Según las personas que pertenecen
7. 211-11 El Contrato de Compromiso
8. 212-11 Creación Intelectual como modo de adquirir el dominio
9. 213-11 El error en el diagnostico como fuente de responsabilidad.
10. 214-11 Evaluación Judicial de los Bienes Muebles
11. 215-11 El Registro de Marcas

Que dichas publicaciones fueron tomadas en cuenta y se les asignaron cinco puntos cada una, a pesar de que concursante no acredito que dichas publicaciones no corresponden a sus funciones como investigador declarado en el formulario en el renglón sobre experiencia profesional.

CUARTO.- Que en el renglón 31, sobre Folletos las certificaciones 126-12 y 127-12, fueron declarados los siguientes folletos Guía para el Estudio de Contratos Civiles, A y Guía para el Estudio de Contratos Civiles B, cuyo contenido es idéntico a los apuntes presentados fraccionadamente como apuntes, en la casilla 32 bajo las certificaciones 081-12; 084-12; 085; 12; 123-12; 124-12; 124-12; 128-12; 129-12; 130-12; 131-12; 132-12; 135-12; 138-12; 142-12, por consiguiente dichos apuntes resultan el desglose de los temas del curso de derecho 310 denominado De los contratos u notariado que se imparte en el tercer año de la carrera de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, por tanto las mismas han sido indebidamente tomadas en cuenta.

QUINTO.- Que dadas las infracciones, que se advierten, a las disposiciones legales y reglamentarias vigente en la casa de Méndez Pereira, dichas ejecutorias, no debieron ser tomadas en cuenta por lo que solicito respetuosamente se reevalúe las ejecutorias presentadas por el participante Abdiel Algis Abrego Ramos, sin tomar en cuenta “ejecutorias” indebidamente aportadas.

Anuncio de Apelación. En los términos del artículo 197 de Estatuto de la Universidad de Panamá, anunciamos el recurso de Apelación al Consejo Académico si la decisión del honorable Consejo de Facultades del área de Ciencias Sociales y Humanísticas nos fuera adversa.

Pruebas; Nos remitimos al Formulario para uso de los participantes en los concursos formales suscrito y presentado por el participante Abdiel Algis Abrego Ramos.

Fundamento de Derecho: Artículos 197, 235 y demás concordantes del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Escrito de Oposición al Recurso de Reconsideración presentado por el Profesor Claudio Timpson Layne por parte del Profesor Víctor Raúl De Las Casas Salazar.

Respecto de los tres primeros hechos, el suscrito ha podido constar, en virtud de las copias que me fueran suministradas por la Comisión de Evaluación que, efectivamente, las publicaciones que aparecen incluidas en la casilla 28 del formulario de concurso están comprendidas dentro del período en que el concursante Abrego Ramos se desempeñaba como profesor de tiempo parcial, en publicaciones del Centro de Investigación Jurídica, sin que conste la evidencia a la

cual se refiere el artículo 4 (párrafo 7mo.) del Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.

En cuanto a las ejecutorias evaluadas en la categoría de Apuntes (N° 32) las mismas están incluidas en las ejecutorias comprendidas en la categoría de Folletos (N° 31), específicamente, LAS Guías para el Estudio de Contratos Civiles, A Y B, por lo que se ha presentado un duplicidad de evaluaciones lo cual amerita una rectificación.

Otro aspecto que advierte el suscrito, no señalado por el recurrente, es la ejecutoria incluida en la categoría de Monografías y Ensayos, titulada El Derecho Real de Servidumbre, la cual aparece incluida también en la categoría de Apuntes.

Por otra parte, las ejecutorias incluidas en el punto 32 (Folletos) identificadas con las certificaciones N° 122-12 y 125-12 constituyen temas incluidos en el texto Introducción en el texto Introducción al Derecho Privado (Cert. 086-12)

Dado que el puntaje otorgado en exceso a algunas de las ejecutorias aportadas por el Profesor Abdiel Abrego son susceptibles de influir en el resultado del concurso, es el criterio del suscrito que el Honorable Consejo de Facultades del Área de Ciencias Sociales y Humanísticas debe acoger el Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio por el Prof. Claudio Timpson Layne.

Escrito de Oposición al Recurso de Reconsideración presentado por el Profesor Claudio Timpson Layne por parte del Profesor Abdiel Algis Abrego

PRIMER Y SEGUNDO FUNDAMENTO DE LA RECONSIDERACIÓN: Sin Objeciones

TERCER FUNDAMENTO: Contiene información en su mayoría falsa, a saber: Las ejecutorias 137-11 y 209-11 fueron publicadas en la Revista Lex, órgano informativo del Colegio de Abogados, especializada e indexada, la ejecutoria 214-11 fue publicada en la Revista de Derecho Privado, publicada por el Departamento, en donde el Profesor tiene un artículo también, lo cual denota su Mala Fe.

También es falso que a todas las publicaciones se le asignaran cinco puntos.

No señala el recurrente en qué se fundamenta para solicitar que las publicaciones se acrediten en el renglón de experiencia profesional ni de dónde saca que se debe certificar los términos que señala.

CUARTO FUNDAMENTO: Es falso que las ejecutorias presentadas como apuntes tengan el mismo contenido que los folletos citados. Los folletos están a disposición en la biblioteca, pero los apuntes no, por lo que el recurrente no ha podido tener acceso a ellos. Los folletos son guías y resúmenes para sistematizar la materia y los apuntes desarrollo más profundo y actualizado de cada uno de los temas, los ponga a disposición del Honorable Consejo para lo que estimen convenirte. En todo caso el recurrente no ha dicho qué disposición se ha incumplido en test punto para que se considere indebida la puntuación.

QUINTO FUNDAMENTO: No es tal sino una alegación. En cuanto a la intención ofensiva de escribir "ejecutorias", sólo puedo observa que el participante de tratar de ganar algún concurso introduciendo ejecutorias propias y no impugnando las ajenas.

DERECHO: Niego lo invocado por no haber sido vulnerado y anuncio a mi vez la posible violación del artículo 8 de la Ley 64 de 2012 sobre Derecho de Autor, en caso de que se desconozca mi derecho de autoría sobre todas mis publicaciones.

Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente y las objeciones u observaciones de la contraparte, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

Primero y Segundo: Que la directora de Recursos Humanos Profesora Ilse Crócamo de Rodríguez, según nota N° DRH-49-12 de 1 de febrero de 2012, certifica que el Señor Abdiel A. Abrego R, trabaja en la Universidad de Panamá en el Centro de Investigación Jurídica, desde el 19 de septiembre de 1992 hasta la fecha.

Que en el Certificado de Prestación de Servicios Académicos, presentado por el Profesor Abrego en el concurso, se señala que inicia labores como Profesor Eventual Tiempo Parcial, desde el 18 de junio de 1992.

El Profesor Abrego laboró como Profesor Especial TP en la Universidad de Panamá durante dieciséis y medio (16.5) años y como Profesor Especial TC por dos y medio (2.5) años, por lo que la Comisión de Concurso, sólo le computó los sesenta (60) puntos en Experiencia Académica y no se valora la Experiencia Profesional.

En el artículo 194 del Estatuto de la Universidad de Panamá se señala que son las Comisiones de Concurso que valorarán la experiencia académica y/o profesional, por lo que no es un elemento a considerar la dualidad de labor, en la participación de un concurso de profesor regular, además que sólo se valoró la Experiencia Académica y no la Experiencia Profesional.

Tercero: En el Artículo 231 del Estatuto de la Universidad de Panamá aparece el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias, donde se establece la puntuación que la Comisión Evaluadora de Ejecutoria debe asignar a las ejecutorias a evaluar, según lo establecido en el Artículo 189 del Estatuto de la Universidad de Panamá. Una publicación en una revista especializada nacional se debe evaluar con cinco (5) puntos y no con cuatro (4) puntos, razón por la cual la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales ubicó las ejecutorias evaluadas en el área de Derecho civil en la columna de área de conocimiento o especialidad con cinco puntos.

Las certificaciones de las ejecutorias 137-11, 206-11, 208-11 y 215-11 establecen que el área de conocimiento o especialidad es Derecho Procesal, Derecho Mercantil y Derecho Comercial, áreas afines al área de Derecho Civil, área de concurso, por lo que se deben ubicar en la columna de área afín. **Se genera una variación en la puntuación del Profesor Abrego de menos doce con setenta y seis centésimas (-12.76) puntos.**

En el artículo 235 del Estatuto de la Universidad de Panamá, se establece que los profesores de tiempo parcial deben presentar evidencia que las ejecutorias producidas, no se han desarrollado como inherentes al cargo ocupado fuera de la Universidad de Panamá, no es aplicable al Profesor Abrego, ya que su labor es en la Universidad de Panamá, en el Centro de Investigación Jurídica.

Cuarto: En el artículo 189 del Estatuto de la Universidad de Panamá se establece que la Comisión Evaluadora de Ejecutoria, conformada por tres (3) especialistas del área, es la responsable de evaluar las ejecutorias y el determinar el cumplimiento de los requisitos para ello. El Artículo 194 del Estatuto de la

Universidad de Panamá señala que corresponde a la Comisión de Concurso el ubicar las ejecutorias en el Área de Concurso, Área Afín y Área Cultural, según las certificaciones de evaluación de las mismas, las cuales son emitidas por la Comisión Evaluadora de Ejecutoria, por lo que no le corresponde el determinar el cumplimiento de los requisitos de ejecutorias ya evaluada. Por lo establecido en los Artículos 189 y 194 del Estatuto de la Universidad de Panamá, es importante señalar que la Comisión Concurso Formales y la Comisión Evaluadora de Ejecutorias, tienen cada una su función específica e independiente una de la otra.

Quinto: Que el recurrente señala que dada las infracciones en las ejecutorias 081-12; 082-12; 084-12; 085-12; 123-12; 124-12; 128-12; 129-12; 130-12; 131-12; 132-12; 135-12; 138-12 y 142-12, no debieron ser tomadas en cuentas, por lo que solicita se reevalúen las ejecutorias presentadas por el Profesor Abdiel Abrego.

En el Artículo 194 del Estatuto de la Universidad de Panamá, que establece que la Comisión de Concurso ubica las ejecutorias en el Área de Concurso, Área Afín y Área Cultural, según las certificaciones de evaluación de las mismas, por lo que no le corresponde el evaluar una ejecutoria, ya que son las Comisiones Evaluadoras de Ejecutorias la que cuenta con la documentación necesaria para evaluar una ejecutoria, cuando se solicita su evaluación.

Por lo establecido en los Artículos 193 y 194 del Estatuto de la Universidad de Panamá, es importante señalar que la Comisión Concurso Formales y la Comisión Evaluadora de Ejecutorias, tienen cada una su función específica e independiente una de la otra. La Comisión de Concurso, ubica las certificaciones en las diferentes columnas, según el área de la Estructura Académica de la Facultad, en que fue evaluada la ejecutoria por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias.

La Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales no cuenta con la documentación perteneciente a cada una de estas ejecutorias para determinar si las afirmaciones del recurrente son verdaderas, sólo se cuenta con las certificaciones de evaluación de las mismas, emitidas por la Comisión Evaluadora de Ejecutoria, porque el recurrente no aportó ninguna prueba sobre su planteamiento.

Por lo tanto se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, que el Recursos de Reconsideración interpuesto por el **Profesor Claudio Timpson Layne**, **modifica** la puntuación del **Profesor Abdiel Algis Abrego Ramos**, de trescientos cuarenta y ocho con cincuenta y tres centésimas (348.53) puntos a trescientos treinta y cinco con setenta y cuatro centésimas (335.74) puntos

SEGUNDO: DECLARAR que la variación en la puntuación del Profesor **Abdiel Algis Abrego Ramos**, no modifican el resultado final del Concurso.

TERCERO: MANTENER la decisión de lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas contenida en el punto 12 del Acta de Acuerdos de su reunión N° CF-CSH-10-13, en donde se **Adjudica** una (1) posición de Profesor Regular del Departamento de Derecho Privado, Área de Derecho Civil, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, al **Profesor Abdiel Algis Abrego Ramos**, en la categoría de **Titular II**, ya que obtuvo **trescientos treinta y cinco con setenta y cuatro centésimas (335.74) puntos** y tiene **dieciocho (18) años** de profesor en la Universidad de Panamá.

CUARTO: Una vez notificado el querellante, este tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, se podrá continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

14. Se **APROBÓ** la **Resolución N°3-14-SGP** que resuelve el **Recurso de Reconsideración** interpuesto la profesora **Anabel Chen** con cédula de identidad personal N° 8-522-526, Profesor Especial II, del Departamento de Trabajo Social, Área de Metodología de Trabajo Social, de la Facultad de Administración Pública, en el **Campus**, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 3-14-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota del 5 de febrero de 2014, la Profesora **Anabel Chen** con cédula de identidad personal N° 8-522-526, Profesora Especial II, del **Departamento de Trabajo Social , Área de Metodología de Trabajo Social**, de la Facultad de Administración Pública, en el **Campus**, remite Recurso de Reconsideración, contra los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de **Trabajo Social**, Área de Metodología del Trabajo, en el Campus, bajo el registro N°.01-0103-01-01-11, contenido en el punto N°12, del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su Reunión N°12-13 del 12-12-13;

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

El motivo de la presente es para presentar recurso de reconsideración respecto al concurso con el registro N° 01-0103-01-01-011, del Departamento de Trabajo Social, área de Metodología de Trabajo Social, de la Facultad de Administración Pública, Campus realizado en marzo de 2013;

El 29 de enero del presente año fui notificada mediante la nota N° 78-14SGP, sobre el total de los puntos obtenidos en el concurso, por lo cual le pido me esclarezcan los siguientes aspectos que no están definidos en los resultados que se encuentran en la copia del formulario para uso de los participantes en los concursos formales y el cual es revisado por la Comisión de Concurso de la Facultad de Administración Pública que firman las profesoras: Myrna Barsallo, Carmen de Llamas, Nubia Flores e Hildaura Tejada correspondiente a mi persona, solicitados en la Vicerrectoría Académica;

Solicitó una explicación a detalle de los resultados de la Comisión Académica que me asignan 158.25 puntos, esto con respecto a las evidencias de los resultados de la profesora a la que le adjudican el concurso, la profesora Alicia González, menciono a continuación algunas inconformidades:

- Requiero un informe del resumen de la puntuación por área que le realizara la Comisión Académica a la profesora Alicia González y de mi persona. Solo me entregaron el informe que realizó la Comisión a Concurso de la facultad de Administración Pública y estos resultados no corresponden a los resultados en el formulario de variación con el registro **01-0101-04-01-11** de la Dirección de Concurso Formales de la Vicerrectoría Académica.
- En las conferencias y disertación me asignan 2 puntos en la especialidad y 4.25 en el área afín. Al observar el formulario el subtotal de 4.25 no coincide con la suma, se observa que me restaron puntos. Esta sumatoria requiere revisión.
Entregue 13 ejecutorias con los temas de Trabajo Social, que son temas de la profesión, ya que las conferencias no llevan por título el área a concurso a nivel nacional.
- En la labor administrativa me asignaron 3.50, agradezco se revise esto.
- Con relación a las ejecutorias, es importante me aclaren la asignación de 9.82 Puntos de la Comisión Académica, según el informe de la Comisión de Concurso de la Facultad de Administración Pública me asignaron 29.75 puntos.

Con relación a los puntos de experiencia docente y profesional correspondiente al área afín me asigna 1.43 la Comisión Académica. No me queda claro esto, ya que tengo 11 años de servicios como docente en el docente en el Departamento y la Escuela de trabajo social de la Facultad de Administración Pública y como Trabajadora Social desde el año 1995. Es importante aclarar que la Carrera donde imparto clases pertenece a la Escuela de Trabajo Social y al Departamento de Trabajo Social;

Al observar el formulario individual de la profesora Alicia González, a la que le adjudican el concurso esta cuenta con 10 años como docente en la Universidad de Panamá y obtiene 28,4 puntos, en comparación con mi persona que tengo 11 años de servicios me asignas menos puntos y ambas somos tiempo parcial. Entre otras irregularidades que se observan en el formulario.

Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, profesora Anabel Chen y la observación de la Profesora Alicia E. González M., este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. En el informe que presenta la Comisión Académica como recomendación de la adjudicación DCF-2013-403 del 11-12-13 se le explica, que los cambios o variaciones, en la puntuación del resumen final, se deben a que la Comisión de Concurso no realizó correctamente la aplicación del 33% en el área afín, ni el 10% en el área cultural de la ponderación total de las ejecutorias.
2. En relación a las conferencias y disertación se revisó la sumatoria de la columna del área afín y efectivamente existe una diferencia de siete puntos; sin embargo, al revisar la sumatoria del cuadro de resumen de la puntuación por área en el Formulario para uso de los participantes en los concursos formales, se detecto que la diferencia reclamada por los siete (7) puntos fue incluida en esta sumatoria por área, ya que el total realmente

era por 22,50 y al realizar el resumen final le colocaron 29,75, lo cual indica que la Comisión de Concurso le suma la diferencia.

3. En cuanto a labor administrativa se le revisó la sumatoria y esta correcta, no hay variación.
4. Respecto, a la experiencia docente y profesional se evalúa la ejecución del ejercicio profesional y docente en el área de "Metodología de Trabajo Social" que es el área objeto del Concurso; quienes analizan, puntualizan y ubican según sea el caso en el área de conocimiento, afín o cultural. En este caso en la sumatoria final se ubica la puntuación y se le aplica el 33% lo que no le corresponde, por lo que se corrige y se le suman los puntos correctamente, hay una variación de +12,82 puntos.
5. Que la nota de la profesora Alicia E. González M., presenta solicitud de que se continúe con los trámites correspondientes a la adjudicación del Concurso y que no presenta ninguna objeción.

Que por lo tanto se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que hay una modificación en la puntuación de +12,82 puntos a favor de la Profesora Anabel Chen, que produce una modificación en la puntuación total de la profesora Chen de: **158,25 a 171,07**, lo cual no genera cambios en lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanística, en su reunión N°.12-13 del 12 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: Mantener la decisión de adjudicar una (1) posición de Profesor Regular del Departamento de Trabajo Social, Área de **Metodología de Trabajo Social**, de la Facultad de Administración Pública, **Campus**, a la **Profesora Alicia González**, en la categoría de **Agregada**, ya que obtuvo, **193.95 puntos**, y tiene **10 años** como profesora de la Universidad de Panamá, tal como se establece en el artículo 197 el Estatuto de la Universidad de Panamá

TERCERO: Notificar a la Profesora Anabel Chen Molina, de los resultados de esta Resolución.

CUARTO: Una vez notificado la Profesora Chen, tendrá cinco (5) días hábiles para sustentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

15. Se **APROBÓ** la **Resolución N°4-14-SGP** que resuelve el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por la profesora **MARCELA CAMARGO R.**, con cédula de identidad personal N° 2-46-63, Profesora Especial III, del Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades, Campus, que a letra dice:

RESOLUCIÓN N° 4-14-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus Facultades Legales, Estatutarias y Reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de 19 de noviembre de 2013, la Profesora **Marcela Camargo R.**, con cédula de identidad personal N° 2-46-63, Profesora Especial III, del Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades, Campus, interpuso Recurso de Reconsideración, contra los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, en la Facultad de Humanidades bajo el registro N° 01-0606-02-01-11, contenida en el punto N° 11 del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su Reunión N° 10-13 celebrada el 31 de octubre de 2013;

Que en la sustentación de su recurso, la recurrente señala lo siguiente:

Fundamento mi recurso en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que en reunión de Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Panamá, celebrado el 31 de octubre, se APROBÓ el Informe de concurso de una posición para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades, Campus, Bajo el número 01-0606-02-01-11.

SEGUNDO: Que en dicho concurso se ADJUDICÓ al Profesor Gilberto Marulanda la posición antes descrita.

TERCERO: Que quien presente suscribe, MARCELA CAMARGO R, de generales antes descritas, participó en dicho concurso.

CUARTO: Que se le permitió participar en el concurso al profesor Gilberto Marulanda, quien ejercía funciones de “investigador administrativo” en el Instituto del Canal y que según acuerdo del Consejo Académico 46-07, del año 2007, se le consideró como experiencia docente. Esta decisión es contraria a lo establecido en **Artículo 231**, que a la letra dice:

El cuadro de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias que aparecen en esta Sección, se utilizará para los efectos de ingreso a través de Concurso de Banco de Datos, Concursos Formales para Profesor Regular, ascenso de categoría de los Profesores Especiales y reclasificación de los Profesores Asistentes de la Universidad de Panamá. Este cuadro comenzará a regir a partir de la aprobación y promulgación del Capítulo V.

Este rechazo igualmente lo sustentó con lo señalado en la sección segundo del capítulo V que se refiere a las categorías de profesores y no incluye al investigador administrativo en calidad de docente.

Igualmente lo sustentó con lo establecido en la sección Cuarta de las disposiciones finales, cuyo artículo 410, señala que mientras no sean reemplazados o modificados, se mantendrán vigentes todos los reglamentos, acuerdos y resoluciones universitarios, que no sean contrarias a lo dispuesto en el presente Estatuto y en la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá.

QUINTO: Que en el área de Ejecutorias, Perfeccionamiento Académico, se le asignaron al profesor Marulanda sesenta puntos (60), lo que evidencia una sobre evaluación del concursante, cuando el Estatuto en el artículo 37 dice:

Las siguientes ejecutorias estarán limitadas en puntuación, ya sea para Concursos Formales, de Banco de Datos o para Ascenso de Categoría. Y en el acápite b: En concursos y ascensos de categoría no se podrá acumular más de seis (6) puntos por año en actividades de Perfeccionamiento Académico de tipo A,B Y C, según en cuadro de evaluación de este Capítulo. No se podrá acumular más de treinta (30) puntos en Perfeccionamiento Académico para concursos y quince (15) puntos para ascensos de categoría.

SEXTO: Que la introducción de documentos relativo a los estudios de docencia superior por el profesor Marulanda después de cerrado el concurso, vicia a éste.

SEPTIMO: La cortesía de sala concedida por el Consejo Académico y la Junta de Facultad, celebrada el 26 e junio de 2013 a prof. Marulanda, para expresar su disconformidad por la falta de documentación entregada, aduciendo que no aparecía en su expediente el diploma de docencia superior, antes de conocerse oficialmente el informe, denota que el profesor Marulanda recibió información sobre el concurso, antes de que éste fuera divulgado formalmente al resto de los concursantes. De lo expresado hay constancia en le acta de la Junta de Facultad de junio de 2013.

OCTAVO: Quien suscribe, Marcela Camargo R. solicita se le explique por qué la Comisión Académica, no consignó en su evaluación, la experiencia profesional de veinte (20) años de servicio en el Instituto Nacional de Cultura.

SOLICITUD

En mérito de lo anteriormente expuesto, solicitamos a Usted, **RECONSIDERE la Nota N°. 2246-13 SGP 1** de noviembre de 2013, mediante la cual el Secretario General de la Universidad de Panamá adjudica una posición para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades, Campus Bajo el número 01-0606-02-01-11, al profesor Gilberto Marulanda, y en consecuencia se **ACOJA nuestra solicitud de declarar nulo el concurso y proceder a una Investigación sobre los puntos irregulares que arriba se detallan.**

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Manual de Procedimiento para las Comisiones de Concurso Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°. 35-07 de 20 de junio de 2007, artículo 197, sus y conexos.

Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. En cuanto a lo que cuestiona la Profesora Marcela Camargo, sobre la condición académica y puntaje del Profesor Gilberto Marulanda, estamos en condición de señalar que el Profesor Marulanda presenta un Certificado de Prestación de Servicios Académicos, emitido por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, en la que certifica que el Profesor Marulanda ha ejercido la docencia universitaria desde del año 1999 hasta la fecha y su categoría actual es de Profesor Especial I Tiempo Parcial.

Mediante resolución N° 07-12—06-00-67R de 7 de agosto de 2007, que tiene como referencia Nota VABD-2007-331, del 09-07-07, se le nombró como profesor Asistente T. M. en el CRU de San Miguelito.

El Consejo Académico en su reunión N° 46-07, celebrada el 29 de agosto de 2007, en su numeral N° 20 le concedió al Profesor Marulanda, licencia remunerada por estudios, desde el 15 de agosto de 2007 hasta el 14 de agosto de 2008. El Consejo Académico N° 52-08 celebrado el día 8 de octubre de 2008 **Aprobó** su primera extensión de licencia remunerada, para continuar estudios de doctorado, del 15 de agosto de 2008 al 14 de agosto de 2009. Adicionalmente, el Consejo Académico N° 37-09, celebrado el 26 de agosto de 2009, **Aprobó** una segunda extensión de licencia remunerada, del 15 de agosto de 2009 al 14 de febrero de 2010, para culminar estudios de doctorado. Estos periodos deben ser considerados para su antigüedad (**tres años**) y los puntos correspondientes a dichos periodos (**seis puntos**). Esto totaliza su experiencia académica en seis (6) años. Con esto se evidencia que el Profesor Marulanda cumple con el requisito de tener mínimo cinco (5) años como profesor en la Universidad de Panamá.

Este periodo que el profesor Marulanda estuvo de licencia se le tiene que considerar, tanto para fines de puntuación como para antigüedad, según fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala III: Contencioso Administrativo, del 2 de septiembre de 1993, que establece que “a los profesores que gocen de licencia remunerada por estudios se le reconocerá el tiempo que gocen de la misma, como de docencia; en consecuencia, se le computará para fines de puntuación y antigüedad, en la categoría establecida en el contrato”.

2. Se revisaron todas aquellas ejecutorias que tienen límites, establecidos por el Estatuto de la Universidad de Panamá y se hicieron las correcciones pertinentes y los ajustes necesarios.
 - a. Según el Artículo 237 del Estatuto de la Universidad de Panamá, no se podrá acumular más de treinta puntos en Perfeccionamiento Académico, razón por la cual, después de revisar la documentación presentada por el profesor Marulanda, y atendiendo el reclamo de la Profesora de Gutiérrez, se hace el ajuste en este tipo de ejecutorias, con lo cual la puntuación en Perfeccionamiento Académico del Profesor Marulanda, resultó ser de 28.0 puntos.
 - b. En cuanto a las publicaciones en periódicos y boletines, la Comisión Académica aplicó el tope establecido en el Artículo 237 del Estatuto de la Universidad de Panamá para estas ejecutorias, asignando 20 puntos que es el máximo establecido.
 - c. De acuerdo al Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, la asistencia a congresos no se evalúa, por tal razón no se le reconoce la puntuación asignada a las siguientes ejecutorias: 71-2013, V Congreso Universitario de Historia; 19-2013, Tercer Congreso Académico; 81-2013, III Congreso para la Enseñanza de la Historia; 14-2013, El Canal de Panamá, Impulsor del Desarrollo (8congreso); 205-2004, VI Congreso Nacional Histórico; 208-2004, V Congreso Universitario de Historia: Presencia e Historia del Canal en la Sociedad de Panamá.
 - d. En cuanto a la certificación N° 01-08: Seminario de Ciencia Política y Derecho Constitucional, está evaluado y ponderado en el área de Ciencia Política, que no es área de conocimiento o especialidad, ni afín al área de especialidad del concurso, razón por la cual se ubicó en el área cultural.

- e. Respecto a la certificación N° 001-12-2012: Estrategias para Destrezas de Lectura e Interpretación de Documentos o Textos en Idioma Inglés, está evaluado y ponderado en el área de Lingüística de la Lengua Inglesa, que no es área de conocimiento o especialidad, ni afín al área de especialidad del concurso, razón por la cual se ubicó en el área cultural.
 - f. En cuanto a la certificación N° 23-2013: Manejo de los programas Word, Publisher, Power Point y sus aplicaciones al Turismo, está evaluado y ponderado en el área de Turismo Histórico Cultural, que no es área de conocimiento o especialidad, ni afín al área de especialidad del concurso. Además, en esta ejecutoria se aplicó el Artículo 237, acápite b) del Estatuto de la Universidad de Panamá, en vista que ya acumula seis (6) puntos en el año 2002, razón por la cual se le eliminó la puntuación asignada.
 - g. En lo que respecta a la certificación N° 75-2013: Sitios y Monumentos Históricos Nacionales y su importancia en el Desarrollo del Turismo, ya acumula seis (6) puntos en el año 2002, razón por la cual se le eliminó la puntuación asignada.
 - h. Con relación a los 8 (ocho) apuntes presentados por el profesor Marulanda, confirmamos que estos fueron evaluados por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias en el área de conocimiento o especialidad del concurso: Historia de Panamá y América. No obstante, las certificaciones N°299 y N°303 no especifican la asignatura o curso al cual corresponden, motivo por el que se eliminó la puntuación asignada.
 - i. En lo que concierne al material didáctico y de apoyo docente, todas las ejecutorias presentadas por el profesor Marulanda fueron evaluadas por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias en el área de Historia de Panamá y América, que es el área de conocimiento o especialidad del concurso, por lo cual no hay variación en la puntuación asignada.
3. En cuanto a la forma mediante la cual el profesor Gilberto Marulanda reclamó la pérdida de la copia de la certificación del título de Postgrado en Docencia Superior, el mismo profesor Marulanda aclara que ante el Consejo Académico el 26 de junio en su reunión 22-13, fue el Secretario General Dr. Miguel Ángel Candanedo quien presentó la dificultad existente del extravío posterior a la entrega del documento que de acuerdo a los formularios fueron entregados en la fecha pertinente.

Lo anterior queda evidenciado en el párrafo siete (7) del acuerdo 22-13 de junio de 2013 del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, que en su texto presenta:

“7. En cuanto a la situación que se presentó en la Comisión de Concurso en Historia de la Facultad de Humanidades, referente al extravío de la certificación de título de especialista en Docencia Superior del profesor Gilberto Marulanda, se acordó autorizar a la Secretaria General que le entregue a la Comisión de Concurso de Historia de la Facultad de Humanidades una copia autenticada del documento, ya que existe constancia de que el profesor Marulanda entregó el documento en el tiempo y lugar establecido.

4. En cuanto a la puntuación correspondiente a la experiencia profesional de la Profesora Marcela Camargo, se aplicó lo establecido en el artículo 237, acápite f del Estatuto de la Universidad de Panamá. “No se podrá acumular más de sesenta (60) puntos entre la experiencia docente y la experiencia profesional, de los cuales la experiencia profesional no podrá acumular más de treinta (30) puntos. La profesora Marcela Camargo R. cuenta con 21 años

de experiencia académica en la Universidad de Panamá, con lo cual sobrepasa los 60 puntos. De lo anterior se deduce que no se le puede considerar puntuación adicional por su experiencia profesional en el Instituto Nacional de Cultura.

RECURSO DE OPOSICIÓN AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA PROFESORA MARCELA CAMARGO, POR PARTE DEL PROFESOR GILBERTO MARULANDA.

El Profesor Gilberto Marulanda, presenta un Recurso de Oposición al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Profesora Marcela Camargo, en contra de los resultados del Informe DCF-2013-365 de 29 de octubre de 2013, del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América de la Facultad de Humanidades, en el Campus, bajo el registro N° 01-0606-02-01-11, donde se le adjudica la posición para Profesor Regular en la categoría de Profesora Regular, basado en los siguientes hechos:

Según consta en mi Certificación Docente, al momento del concurso de cátedra referido, poseía ocho años y medio como profesor universitario. De acuerdo a la certificación oficial expedida por la Secretaria General de la Universidad de Panamá que lleva la firma del actual Secretario Miguel Ángel Candanedo. Condición, que me habilita como participante del mismo.

El extravío de la copia la certificación del título de Postgrado en Docencia superior de la documentación presentada ante los funcionarios de Secretaria General no es responsabilidad de lo suscrito, debido a que entre las documentaciones obligatorias como requisito de los participantes se encuentra la precitada en el paquete del concurso a cátedra citado. Es necesario aclarar, que ante el Consejo Académico el 26 de junio en su reunión 22-13, fue el Secretario General Dr. Miguel Ángel Candanedo quien presento la dificultad existente del extravío posterior a la entrega del documento que de acuerdo a los formularios fueron entregados en la fecha pertinente, motivo por el cual no es responsabilidad del querellado lo ocurrido con la documentación presentada.

Lo anterior queda demostrado en el párrafo siete del Acuerdo 22-13 de junio del 2013 del Consejo Académico de la Universidad de Panamá que en su espíritu dice:

“7. En cuanto a la situación que se presentó en la Comisión de Concurso en Historia de la Facultad de Humanidades, referente al extravío de la certificación de título de especialista en Docencia

Superior del profesor Gilberto Marulanda, se **ACORDÓ** autorizar a la Secretaria General que le entregue a la Comisión de Concurso de Historia de la Facultad de Humanidades una copia autenticada del documento, ya que existe constancia de que el profesor Marulanda entregó el documento en el tiempo y lugar establecido.”

Como es de su conocimiento, las discusiones en del Consejo Académico participan representantes de los Profesores los cuales, como es parte de su responsabilidad me hicieron participe de la información y la decisión adoptada por este órgano de gobierno. La cual fue corroborada por el entonces vicedecano de la Facultad de Humanidades, el Profesor Carlos Gasnel quien compartió lo aprobado con los participantes la Junta de facultad de Humanidades.

La cual confidencialmente con la reunión del Consejo Académico en la tarde del 26 de junio.

Los elementos presentados por el suscrito demuestran que la documentación presentada y nuestra experiencia docente se enmarcan dentro de la Ley 24 del 14 de junio del 2005 y del Estatuto vigente en su Capítulo V, referente a las actividades de los Profesores y Reglamentos de Licencias Becas y Sabáticos que rigen la materia por la cual hacen alusión quienes presentan los recursos en nuestra contra.

Adjunto copia de certificación docente y acuerdo del Consejo Académico número 22-13, del 26 de junio de 2013.

Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente la Profesora Marcela Camargo y las objeciones u observaciones de la contraparte, Profesor Gilberto Marulanda, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

El profesor Gilberto Marulanda presenta Recurso de Oposición al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Profesora Marcela Camargo, en contra de los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, en la Facultad de Humanidades bajo el registro N° 01-0606-02-01-11, Adjudicada al Profesor Gilberto Marulanda en la Categoría de Auxiliar, basado en los siguientes hechos:

1. El profesor Gilberto Marulanda presenta certificado de prestación de servicios académicos emitido por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, en el que se establece que es profesor desde el año 2007 hasta la fecha. En la actualidad, el profesor Marulanda es Profesor Especial I.
 Mediante resolución N° 07-12—06-00-67R de 7 de agosto de 2007, que tiene como referencia Nota VABD-2007-331, del 09-07-07, se le nombró como profesor Asistente T. M. en el CRU de San Miguelito.

En el año de 2007, el profesor Marulanda obtiene la categoría de Profesor Asistente. El Consejo Académico en su reunión N° 46-07, celebrada el 29 de agosto de 2007, le concedió licencia remunerada por estudios, desde el 15 de agosto de 2007 hasta el 14 de agosto de 2008. El Consejo Académico N° 52-08 celebrado el día 8 de octubre de 2008, **Aprobó** la primera extensión de licencia remunerada, para continuar estudios de doctorado, del 15 de agosto de 2008 al 14 de agosto de 2009. Adicionalmente, el Consejo Académico N° 37-09, celebrado el 26 de agosto de 2009, **Aprobó** una segunda extensión de licencia remunerada, del 15 de agosto de 2009 al 14 de febrero de 2010, para culminar estudios de doctorado.

Este periodo que el profesor Marulanda estuvo de licencia se le tiene que considerar, tanto para fines de puntuación como para antigüedad, según **Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala III: Contencioso Administrativo, del 2 de septiembre de 1993**, que establece que “a los profesores que gocen de licencia remunerada por estudio se le reconocerá el tiempo que gocen de la misma, como de docencia; en consecuencia, se le computará para fines de puntuación y antigüedad, en la categoría establecida en el contrato”.

2. Se atendió todos los puntos que la profesora Camargo reconsideró y se le dio respuesta a cada uno de ellos.

3. Consecuencia del recurso de reconsideración presentado por la profesora Marcela Camargo, del recurso de oposición al recurso de reconsideración presentado por el profesor Gilberto Marulanda a los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, en la Facultad de Humanidades bajo el registro N° 01-0606-02-01-11, a la revisión y ajustes realizados, la puntuación total del profesor Marulanda sufrió cambios, variando 376,75 a 306,71 puntos.

Por lo tanto se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la variación en la puntuación del Profesor Gilberto Marulanda, no genera cambios en lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión 10-13 de 31 de octubre de 2013.

SEGUNDO: Mantener la decisión de Adjudicar una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de **Historia de Panamá y América** de la Facultad de Humanidades en el Campus, al Profesor Gilberto Marulanda, en la categoría de **Auxiliar**, ya que tiene **6 años** como Profesor de la Universidad de Panamá y obtuvo **306,71 puntos**, tal como se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

TERCERO: Notificar a la Profesora Marcela Camargo de los resultados de esta Resolución

CUARTO: Una vez notificada la Profesora Marcela Camargo, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

16. Se **APROBÓ** la **Resolución N°5-14-SGP** que resuelve el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por la profesora **Arminda González de Gutiérrez**, con cédula de identidad personal N° 8-212-1192, Profesora Especial V, del Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades, Campus, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 5-14-SGP

**EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS
DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

en uso de sus Facultades Legales, Estatutarias y Reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 19 de noviembre de 2013, la Profesora **Arminda González de Gutiérrez**, con cédula de identidad personal N° 8-212-1192, Profesora Especial V, del Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades, Campus, interpuso Recurso de Reconsideración, contra los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de

Historia de Panamá y América, en la Facultad de Humanidades bajo el registro N° 01-0606-02-01-11, contenida en el punto N° 11 del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su Reunión N° 10-13 celebrada el 31 de octubre de 2013;

Que en la sustentación de su recurso, la recurrente señala lo siguiente:

En atención a mi condición de participante en el Concurso de Cátedra en el área de Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades, Campus Central, bajo Registro No. 01-0606-02-01-11 deseo someter a su consideración el presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y mi RECURSO DE APELACIÓN;

De acuerdo al Artículo 197 presento Mi recurso de Reconsideración ante el Consejo de Facultades Respectivo y el Recurso de Apelación ante el Consejo Académico;

Mi recurso lo baso en los siguientes puntos:

En este recurso deseo cuestionar acerca de la condición académica y puntaje del concursante GILBERTO MARULANDA, C.I.P. 8-477-109. Según el Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, existen dos categorías de Docentes: Profesores Regulares y No Regulares. Los No Regulares, a su vez, se clasifican en: Especiales, Asistentes, Extraordinarios, Visitantes e Invitados. De éstos últimos, solo los dos primeros, con al menos cinco años de ejercicio en la Institución en esta Condición, son los que pueden participar en los concursos de Cátedra;

Puedo estar equivocada, pero me parece que los 8.5 años que se le reconoce al colega GILBERTO MARULANDA como “Años de profesor en la U. de Panamá” contemplan el período que ha ejercido como Investigador en el Instituto del Canal y Estudios Internacionales de la Universidad de Panamá. Hasta el momento, este cargo es administrativo y no es contemplado en la Carrera Docente. Por lo tanto, no otorga puntaje como Docente ni debe ser considerado para completar el período de tiempo requerido para participar en el Concurso de Cátedra. Más aún, el colega debería contemplar los cinco años mínimos con Profesor Especial y/o Profesor ASISTENTE PARA SER ADMITIDO COMO TAL.

Según el Acta de la reunión del Consejo Académico, en su Reunión No. 46-07, celebrada el 29 de agosto de 2007, en su numeral no. 20: “Se concedió licencia remunerada al profesor Gilberto Marulanda con cédula de identidad personal No. 8-477-109, Profesor Investigador Tiempo Completo en el Instituto del Canal de Panamá y Estudios Internacionales y Coordinador del Centro Documental de

Estudios Históricos e Internacionales del Instituto, a partir del 15 de agosto de 2007 al 14 de agosto de 2008, para realizar estudios en el Programa de Doctorado en Historia con Énfasis en Historia Comparada de Centroamérica y el Caribe, en la Universidad de Costa Rica, con beca del Servicio Alemán de Investigación Académico (DAAD).”

EL ESTATUTO UNIVERSITARIO ES CLARO: NO RECONOCE LA CATEGORÍA DEL PROFESOR INVESTIGADOR AL PERSONAL QUE LABORA EN LOS INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ. MÁS AÚN, ENTRE LAS CATEGORÍAS DE PROFESOR REGULAR SE ESPECIFICA QUE SOLO EL PROFESOR ESPECIAL Y EL PROFESOR ASISTENTE PUEDEN ACUMULAR

LOS CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA REQUERIDOS PARA PARTICIPAR EN CONCURSO.

POR LO TANTO, CONSIDERO QUE LOS AÑOS COMO INVESTIGADOR SE DEBEN CONTEMPLAR SOLO COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL Y NO COMO EXPERIENCIA ACADÉMICA PARA TODOS LOS EFECTOS DEL CONCURSO.

ESTO SIGNIFICA QUE LOS AÑOS EN LOS CUALES ESTUVO ESTUDIANDO AL AMPARO DEL ACUERDO CITADO ANTERIORMENTE NO DEBEN SER CONSIDERADOS COMO EXPERIENCIA ACADÉMICA, SALVO QUE EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO HUBIESES ACORDADO A LA FECHA QUE LA EXPERIENCIA DOCENTE, Y QUE SE LE RECONOCIESE A TODOS LOS INVESTIGADORES EXPERIENCIA DOCENTE, Y QUE SE LE RECONOCIESE A TODOS LOS INVESTIGADORES EN ESTA CONDICIÓN EL SER PARTE DE LA CARRERA DOCENTE, LO CUAL IMPLICA UNA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO. ESTO SOLO PUEDE HACER EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO.

En cuanto a los puntajes otorgados al colega Marulanda puede observar lo siguiente:

1. El artículo 1247 del Estatuto Universitario contemplan techos para ciertas ejecutorias, y al colega Marulanda se le reconocen puntajes por encima de estos límites. No sé si estas disposiciones han sido modificadas posteriormente por el Consejo Universitario; si es así, agradecería se me aclara cuándo y cómo ocurrió esto. En particular me refiero a los siguientes aspectos:

1. 237 b): No se podrán acumular más de treinta (30) puntos en Perfeccionamiento Académico para concursos. Al colega se le reconocen mucho más puntos.

2. 237 c): No se podrán acumular más de veinte (20) para concurso en cada una de las siguientes categorías:

2.1 El colega Marulanda tiene más de veinte (20) puntos en Publicaciones (en Periódicos, Boletines y Gacetas).

Con respecto a los cursos tomados como Perfeccionamiento Académico, me encuentro con lo siguiente:

1. Se concedieron puntajes por la asistencia al V Congreso Universitario de Historia. A esto no se le reconoce puntaje en el Estatuto Universitario.
2. Tercer Congreso Académico. Reitero observación anterior.
3. El Seminario de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional no corresponde ni al Área de Conocimiento ni al Área afín.
4. Manejo de los programas Word, Publisher, Power Point y sus aplicaciones al turismo NO corresponde al área de conocimiento.
5. Sitios y monumentos históricos y su importancia en el desarrollo del turismo, NO corresponde al área de conocimiento.
6. III Congreso Nacional de Historia, reitero observación sobre asistencia a Congresos.

7. VI Congreso Nacional de Historia, reitero observación sobre asistencia a Congresos.

8. V Congreso Universitario de Historia, reitero observación sobre asistencia a Congresos.

9. Estrategias para destreza de lectura o interpretación de documentos en idioma inglés, NO corresponde al área de conocimiento, ni al área afín.

Con respecto a sus Apuntes, se ha cometido un grave error, pues a todos se les ha concedido el puntaje máximo de tres (3) puntos, como si pertenecieran al área de conocimiento. Esto se puede deber a la premura con la cual trabajó la Comisión de Evaluación del C.R.U. de Veraguas, ya que se colocaron en esta columna ejecutorias que corresponden al área de Turismo Histórico-Cultural. Específicamente me refiero a los siguientes APUNTES que debieron ser colocados en el Área Afín:

1. Rutas Patrimoniales (2012)
2. Rutas Patrimoniales (2010)
3. Cultura y Patrimonio (2010)
4. Cultura y Patrimonio (2011)

Lo mismo ocurrió con su Material e Apoyo Docente, en donde hay textos que corresponden al área al área de Turismo Histórico-Cultural.

1. Lecturas para el estudio del curso de Rutas Patrimoniales (2011)
2. Lecturas para el estudio del curso de Cultura y Patrimonio (2012)

Igualmente, solicito revisar el puntaje otorgado a las conferencias y Disertaciones, que rebasan con creces los de veinte (20) puntos reconocidos para efectos de concurso.

Agradeceré que esclarezca mis dudas y se consideren mis observaciones, en este documento en el cual presento mi recurso de Reconsideración y Apelación.

Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. En cuanto a lo que cuestiona la Profesora Arminda González de Gutiérrez, sobre la condición académica y puntaje del Profesor Gilberto Marulanda, estamos en condición de señalar que el Profesor Marulanda presenta un Certificado de Prestación de Servicios Académicos, emitido por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, en la que certifica que el Profesor Marulanda ha ejercido la docencia universitaria desde del año 1999 hasta la fecha y su categoría actual es de Profesor Especial I Tiempo Parcial.

Mediante resolución N° 07-12—06-00-67R de 7 de agosto de 2007, que tiene como referencia Nota VABD-2007-331, del 09-07-07, se le nombró como profesor Asistente T. M. en el CRU de San Miguelito.

El Consejo Académico en su reunión N° 46-07, celebrada el 29 de agosto de 2007, en su numeral N° 20 le concedió al Profesor Marulanda, licencia remunerada por estudios, desde el 15 de agosto de 2007 hasta el 14 de

agosto de 2008. El Consejo Académico N° 52-08 celebrado el día 8 de octubre de 2008 **Aprobó** su primera extensión de licencia remunerada, para continuar estudios de doctorado, del 15 de agosto de 2008 al 14 de agosto de 2009. Adicionalmente, el Consejo Académico N° 37-09, celebrado el 26 de agosto de 2009, **Aprobó** una segunda extensión de licencia remunerada, del 15 de agosto de 2009 al 14 de febrero de 2010, para culminar estudios de doctorado. Estos periodos deben ser considerados para su antigüedad (**tres años**) y los puntos correspondientes a dichos periodos (**seis puntos**). Esto totaliza su experiencia académica en seis (6) años. Con esto se evidencia que el Profesor Marulanda cumple con el requisito de tener mínimo cinco (5) años como profesor en la Universidad de Panamá.

Este periodo que el profesor Marulanda estuvo de licencia se le tiene que considerar, tanto para fines de puntuación como para antigüedad, según fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala III: Contencioso Administrativo, del 2 de septiembre de 1993, que establece que “a los profesores que gocen de licencia remunerada por estudios se le reconocerá el tiempo que gocen de la misma, como de docencia; en consecuencia, se le computará para fines de puntuación y antigüedad, en la categoría establecida en el contrato”.

2. Se revisaron todas aquellas ejecutorias que tienen topes, establecidos por el Estatuto de la Universidad de Panamá y se hicieron las correcciones pertinentes y los ajustes necesarios.
 - a. Según el Artículo 237 del Estatuto de la Universidad de Panamá, no se podrá acumular más de treinta puntos en Perfeccionamiento Académico, razón por la cual, después de revisar la documentación presentada por el profesor Marulanda, y atendiendo el reclamo de la Profesora de Gutiérrez, se hace el ajuste en este tipo de ejecutorias, con lo cual la puntuación en Perfeccionamiento Académico del Profesor Marulanda, resultó ser de 28.0 puntos.
 - b. En cuanto a las publicaciones en periódicos y boletines, la Comisión Académica aplicó el tope establecido en el Artículo 237 del Estatuto de la Universidad de Panamá para estas ejecutorias, asignando 20 puntos que es el máximo establecido.+
 - c. De acuerdo al Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, la asistencia a congresos no se evalúa, por tal razón no se le reconoce la puntuación asignada a las siguientes ejecutorias: 71-2013, V Congreso Universitario de Historia; 19-2013, Tercer Congreso Académico; 81-2013, III Congreso para la Enseñanza de la Historia; 14-2013, El Canal de Panamá, Impulsor del Desarrollo (8congreso); 205-2004, VI Congreso Nacional Histórico; 208-2004, V Congreso Universitario de Historia: Presencia e Historia del Canal en la Sociedad de Panamá.
 - d. En cuanto a la certificación N° 01-08: Seminario de Ciencia Política y Derecho Constitucional, está evaluado y ponderado en el área de Ciencia Política, que no es área de conocimiento o especialidad, ni afín al área de especialidad del concurso, razón por la cual se ubicó en el área cultural.
 - e. Respecto a la certificación N° 001-12-2012: Estrategias para Destrezas de Lectura e Interpretación de Documentos o Textos en Idioma Inglés, está evaluado y ponderado en el área de Lingüística de la Lengua Inglesa, que no es área de conocimiento o especialidad, ni afín al área de especialidad del concurso, razón por la cual se ubicó en el área

cultural.

- f. Con relación a la certificación N° 23-2013: Manejo de los programas Word, Publisher, Power Point y sus aplicaciones al Turismo, está evaluado y ponderado en el área de Turismo Histórico Cultural, que no es área de conocimiento o especialidad, ni afín al área de especialidad del concurso. Además, en esta ejecutoria se aplicó el Artículo 237, acápite b) del Estatuto de la Universidad de Panamá, en vista que ya acumula seis (6) puntos en el año 2002, razón por la cual se le eliminó la puntuación asignada.
- g. En lo que respecta a la certificación N° 75-2013: Sitios y Monumentos Históricos Nacionales y su importancia en el Desarrollo del Turismo, ya acumula seis (6) puntos en el año 2002, razón por la cual se le eliminó la puntuación asignada.
- h. Con relación a los 8 (ocho) apuntes presentados por el profesor Marulanda, confirmamos que estos fueron evaluados por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias en el área de conocimiento o especialidad del concurso: Historia de Panamá y América. No obstante, las certificaciones N°299 y N°303 no especifican la asignatura o curso al cual corresponden, motivo por el que se eliminó la puntuación asignada.
- i. En lo que concierne al material didáctico y de apoyo docente, todas las ejecutorias presentadas por el profesor Marulanda fueron evaluadas por la Comisión Evaluadora de Ejecutorias en el área de Historia de Panamá y América, que es el área de conocimiento o especialidad del concurso, por lo cual no hay variación en la puntuación asignada.
- j. Respecto a las conferencias, se revisaron todas y de un total de nueve (9) conferencias dictadas por el profesor Marulanda, en las que se le asignaron 20,50 puntos, en seis (6) de ellas no se especificó el auditorio, razón por la cual no se le tomaron en cuenta y la puntuación en este renglón se redujo a siete (7) puntos, es decir hubo una disminución de trece y medio (13,5) puntos.

RECURSO DE OPOSICIÓN AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA PROFESORA ARMINDA GONZÁLEZ, POR PARTE DEL PROFESOR GILBERTO MARULANDA.

El Profesor Gilberto Marulanda, presenta un Recurso de Oposición al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Profesora **Arminda González de Gutiérrez**, en contra de los resultados del Informe DCF-2013-365 de 29 de octubre de 2013, del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América de la Facultad de Humanidades, en el Campus, bajo el registro N° 01-0606-02-01-11, donde se le adjudica la posición para Profesor Regular en la categoría de Profesora Regular, basado en los siguientes hechos:

Según consta en mi Certificación Docente, al momento del concurso de cátedra referido, poseía ocho años y medio como profesor universitario. De acuerdo a la certificación oficial expedida por la Secretaria General de la Universidad de Panamá que lleva la firma del actual Secretario Miguel Ángel Candanedo. Condición, que me habilita como participante del mismo.

El extravío de la copia la certificación del título de Postgrado en Docencia superior de la documentación presentada ante los funcionarios de Secretaria General no es responsabilidad de lo suscrito, debido a que entre las documentaciones obligatorias como requisito de los participantes se encuentra la precitada en el paquete del concurso a cátedra citado. Es necesario aclarar, que ante el Consejo

Académico el 26 de junio en su reunión 22-13, fue el Secretario General Dr. Miguel Ángel Candanedo quien presentó la dificultad existente del extravío posterior a la entrega del documento que de acuerdo a los formularios fueron entregados en la fecha pertinente, motivo por el cual no es responsabilidad del querellado lo ocurrido con la documentación presentada.

Lo anterior queda demostrado en el párrafo siete del Acuerdo 22-13 de junio del 2013 del Consejo Académico de la Universidad de Panamá que en su espíritu dice:

“7. En cuanto a la situación que se presentó en la Comisión de Concurso en Historia de la Facultad de Humanidades, referente al extravío de la certificación de título de especialista en Docencia Superior del profesor Gilberto Marulanda, se **ACORDÓ** autorizar a la Secretaria General que le entregue a la Comisión de Concurso de Historia de la Facultad de Humanidades una copia autenticada del documento, ya que existe constancia de que el profesor Marulanda entregó el documento en el tiempo y lugar establecido.”

Como es de su conocimiento, las discusiones en del Consejo Académico participan representantes de los Profesores los cuales, como es parte de su responsabilidad me hicieron participe de la información y la decisión adoptada por este órgano de gobierno. La cual fue corroborada por el entonces vicedecano de la Facultad de Humanidades, el Profesor Carlos Gasnel quien compartió lo aprobado con los participantes de la Junta de Facultad de Humanidades. La cual confidencialmente con la reunión del Consejo Académico en la tarde del 26 de junio.

Los elementos presentados por el suscrito demuestran que la documentación presentada y nuestra experiencia docente se enmarcan dentro de la Ley 24 del 14 de junio del 2005 y del Estatuto vigente en su Capítulo V, referente a las actividades de los Profesores y Reglamentos de Licencias, Becas y Sabáticas que rigen la materia por la cual hacen alusión quienes presentan los recursos en nuestra contra.

Adjunto copia de certificación docente y acuerdo del Consejo Académico número 22-13, del 26 de junio de 2013.

Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, Profesora ARMINDA GONZÁLEZ de GUTIÉRREZ y las objeciones u observaciones de la contraparte, Profesor Gilberto Marulanda, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

El profesor Gilberto Marulanda presenta Recurso de Oposición al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Profesora Arminda González, en contra de los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, en la Facultad de Humanidades bajo el registro N° 01-0606-02-01-11, Adjudicada al Profesor Gilberto Marulanda en la Categoría de Auxiliar, basado en los siguientes hechos:

1. El profesor Gilberto Marulanda presenta certificado de prestación de servicios académicos emitido por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, en el que se establece que es profesor desde el año 2007 hasta la fecha. En la actualidad, el profesor Marulanda es Profesor Especial I.

Mediante resolución N° 07-12—06-00-67R de 7 de agosto de 2007, que tiene como referencia Nota VABD-2007-331, del 09-07-07, se le nombró como profesor Asistente T. M. en el CRU de San Miguelito.

En el año de 2007, el profesor Marulanda obtiene la categoría de Profesor Asistente. El Consejo Académico en su reunión N° 46-07, celebrada el 29 de agosto de 2007, le concedió licencia remunerada por estudios, desde el 15 de agosto de 2007 hasta el 14 de agosto de 2008. El Consejo Académico N° 52-08 celebrado el día 8 de octubre de 2008, **Aprobó** la primera extensión de licencia remunerada, para continuar estudios de doctorado, del 15 de agosto de 2008 al 14 de agosto de 2009. Adicionalmente, el Consejo Académico N° 37-09, celebrado el 26 de agosto de 2009, **Aprobó** una segunda extensión de licencia remunerada, del 15 de agosto de 2009 al 14 de febrero de 2010, para culminar estudios de doctorado.

Este periodo que el profesor Marulanda estuvo de licencia se le tiene que considerar, tanto para fines de puntuación como para antigüedad, según **Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala III: Contencioso Administrativo, del 2 de septiembre de 1993**, que establece que “a los profesores que gocen de licencia remunerada por estudio se le reconocerá el tiempo que gocen de la misma, como de docencia; en consecuencia, se le computará para fines de puntuación y antigüedad, en la categoría establecida en el contrato”.

2. Se atendió todos los puntos que la profesora de Gutiérrez reconsideró y se le dio respuesta a cada uno de ellos.
3. Consecuencia del recurso de reconsideración presentado por la profesora Arminda de Gutiérrez, del recurso de oposición al recurso de reconsideración presentado por el profesor Gilberto Marulanda a los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, en la Facultad de Humanidades bajo el registro N° 01-0606-02-01-11, a la revisión y ajustes realizados, la puntuación total del profesor Marulanda

sufrió cambios, variando 376,75 a 306,71 puntos.

Por lo tanto se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la variación en la puntuación del Profesor Gilberto Marulanda, no genera cambios en lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión 10-13 de 31 de octubre de 2013.

SEGUNDO: Mantener la decisión de Adjudicar una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de **Historia de Panamá y América** de la Facultad de Humanidades en el Campus, al Profesor Gilberto Marulanda, en la categoría de Auxiliar, ya que tiene **6 años** como Profesor de la Universidad de Panamá y obtuvo **306,71 puntos**, tal como se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

TERCERO: Notificar a la Profesora Arminda de Gutiérrez de los resultados de esta Resolución.

CUARTO: Una vez notificada la Profesora Arminda de Gutiérrez, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

17. Se **APROBÓ** la **Resolución N°6-14-SGP** que resuelve el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por la profesora **Glodia Edilma Robles**, con cédula de identidad personal N° 2-99-899, Profesora Especial V, del Departamento de Historia, de la Facultad de Humanidades, Campus, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 6-14-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 19 de noviembre de 2013, la Profesora **Glodia Edilma Robles**, con cédula de identidad personal N° 2-99-899, Profesora Especial V, del Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades, Campus, interpuso Recurso de Reconsideración, contra los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, en la Facultad de Humanidades bajo el registro N° 01-0606-02-01-11, contenida en el punto N° 11 del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su Reunión N° 10-13 celebrada el 31 de octubre de 2013;

Que en la sustentación de su recurso, la recurrente señala lo siguiente:

Le comunico que como participante del Concurso de Cátedra de historia en el Área de Historia de Panamá y América (Registro N° 01-0606-02-01-11) y de acuerdo a lo que establece el Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, en sus acápites a y b tengo a bien solicitar el Recurso de reconsideración ante el Consejo de Facultades respectivo, y el de apelación ante el Consejo académico;

Esta solicitud obedece a algunos hechos que han ocurrido con este Concurso de Cátedra, tal como lo señalé en la carta que dirigí a la Magister Carmen Córdoba, Decana de la Facultad de Humanidades, el día 3 de septiembre de 2013, la cual sería anexada al paquete de concurso para que la Comisión Académica de la Vicerrectoría Académica tuviese conocimiento de la misma y tomase los correctivos pertinentes según lo establece el Estatuto Universitario sobre Concursos de Cátedras, en sus artículos 192 y 193. (Adjunto copia de esta carta);

Por lo tanto paso a detallar aquellos hechos importantes que requieren ser revisados y aclarados:

1. Cómo al Profesor Gilberto Marulanda con un cargo Administrativo, en el instituto del Canal y Estudios Internacionales, se le adjudica esta experiencia como Docencia Académica, si el Estatuto Universitario no lo contempla.
2. Cómo el Profesor Marulanda, pudo reclamar en la Junta de Facultad de Humanidades del 26 de junio de 2013 la pérdida de un requisito básico

para poder participar de un Concurso de Cátedra, como era la Certificación de su Título de Postgrado en Docencia Superior, cuando este concurso no fue presentado en esta Junta, debido a que la Comisión de Concurso de la Facultad no había terminado su proceso de evaluación.

Además esta información según lo que establece el Reglamento de Concurso a Cátedra (Estatuto Universitario), es privada y sólo le compete manejarla a la Comisión designada.

El Profesor Marulanda también señaló en esta Junta de Facultad del 26 de junio de 2013, cuyo primer llamado estaba hecho para las tres de la tarde, que el había obtenido cortesía de sala en el Consejo Académico, del día 26 de junio de 2013, celebrado en horas de la mañana, para exponer esta situación relativa a la pérdida de su Certificado de Evaluación del Título de Postgrado en docencia Superior. La pregunta que surge, es cómo el Profesor Marulanda obtuvo información a la cual solo la comisión puede acceder y cómo se le otorgó cortesía de sala en este Consejo, si el Concurso de Cátedra al que se estaba aludiendo no había sido fallado y mucho menos se le había notificado a la Junta de Facultad de Humanidades, según lo establece el Estatuto Universitario.

3. En la Junta de Facultad de Humanidades del día 14 de agosto de 2013, los miembros de esta Junta de Facultad conocimos los resultados de este concurso, el cual había sido ventilado, tanto en la Junta de Facultad de Humanidades y el Consejo Académico, del 26 de junio de 2013, por uno de los participantes de este Concurso, Profesor Gilberto Marulanda según reposa en las Actas respectivas de ambas reuniones.

De acuerdo a esto quisiera que se investigue si esto es permitido o está establecido en el Reglamento máximo de la Universidad de Panamá, que es el Estatuto Universitario.

4. En cuanto al formulario para el uso de los participantes en los Concursos Formales de la Universidad de Panamá, del profesor Marulanda, tengo algunas inquietudes:

En el punto 20, Especialización a Nivel de Postgrado en la fotocopia suministrada por la Comisión de Concurso de la Vicerrectoría Académica, se puede apreciar que la numeración de registro aparece un tanto borrada.

En el punto N°.48. Otros documentos no evaluado que acompañan a la solicitud, debe estar foliado la entrega de la fotocopia de la cédula y en este formulario no aparece ese registro.

5. Verificar los requisitos básicos e indispensables que exige el Capítulo V para Concurso de Cátedra: "En el periodo señalado en el aviso de concurso, los interesados presentaran ante la Secretaría General: Certificaciones de las evaluaciones de los títulos, otros estudios y ejecutorias, el certificado de experiencia académica y/o profesional, el certificado de la Evaluación del Desempeño Académico, las certificaciones que acreditan el cumplimiento de los otros requisitos que se exigen para el concurso y copia de la cédula de identidad personal. A las certificaciones de las evaluaciones de los títulos y otros estudios expedidos por la Secretaría General, se adjuntará el formulario de evaluación de títulos y otros estudios, emitido por la Comisión Evaluadora correspondiente (Artículo 193 del Estatuto Universitario).

Para este concurso de Cátedra de Historia del Área de Historia de Panamá y América, se establecieron los siguientes parámetros, según lo publicado por la Secretaría General de la Universidad de Panamá: Título de Maestría en la Especialidad, Título de Postgrado en Docencia Superior y cinco años de Docencia Universitaria, todo ello debidamente certificado, al igual que las

ejecutorias, que según lo establecido sólo podían entregarse para su evaluación respectiva hasta el **6 de febrero de 2013**, tal cual como indicaba el anuncio publicado y la circular de la Secretaría General, referente a este Concurso.

6. Considero oportuno la revisión de la puntuación otorgada a las ejecutorias, ya que aparentemente existe un error.

Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

En cuanto a lo que cuestiona la Profesora Glodia Edilma Robles concerniente a la experiencia docente del Profesor Gilberto Marulanda, estamos en condición de señalar lo siguiente:

- 1.1. En cuanto a lo que cuestiona la Profesora Glodia E. Robles, sobre la condición académica y puntaje del Profesor Gilberto Marulanda, estamos en condición de señalar que el Profesor Marulanda presenta un Certificado de Prestación de Servicios Académicos, emitido por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, en la que certifica que el Profesor Marulanda ha ejercido la docencia universitaria desde del año 1999 hasta la fecha y su categoría actual es de Profesor Especial I Tiempo Parcial.

Mediante resolución N° 07-12—06-00-67R de 7 de agosto de 2007, que tiene como referencia Nota VABD-2007-331, del 09-07-07, se le nombró como profesor Asistente T. M. en el CRU de San Miguelito.

El Consejo Académico en su reunión N° 46-07, celebrada el 29 de agosto de 2007, en su numeral N° 20 le concedió al Profesor Marulanda, licencia remunerada por estudios, desde el 15 de agosto de 2007 hasta

el 14 de agosto de 2008. El Consejo Académico N° 52-08 celebrado el día 8 de octubre de 2008 **Aprobó** su primera extensión de licencia remunerada, para continuar estudios de doctorado, del 15 de agosto de 2008 al 14 de agosto de 2009. Adicionalmente, el Consejo Académico N° 37-09, celebrado el 26 de agosto de 2009, **Aprobó** una segunda extensión de licencia remunerada, del 15 de agosto de 2009 al 14 de febrero de 2010, para culminar estudios de doctorado.

Estos periodos deben ser considerados para su antigüedad (**tres años**) y los puntos correspondientes a dichos periodos (**seis puntos**). Esto totaliza su experiencia académica en seis (6) años. Con esto se evidencia que el Profesor Marulanda cumple con el requisito de tener mínimo cinco (5) años como profesor en la Universidad de Panamá.

Este periodo que el profesor Marulanda estuvo de licencia se le tiene que considerar, tanto para fines de puntuación como para antigüedad, según fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala III: Contencioso Administrativo, del 2 de septiembre de 1993, que establece que “a los profesores que gocen de licencia remunerada por estudios se le reconocerá el tiempo que gocen de la misma, como de docencia; en consecuencia, se le computará para fines de puntuación y antigüedad, en la categoría establecida en el contrato”.

2. En cuanto a la forma mediante la cual el profesor Gilberto Marulanda reclamó la pérdida de la copia de la certificación del título de Postgrado en Docencia Superior, el mismo profesor Marulanda aclara que ante el Consejo Académico el 26 de junio en su reunión 22-13, fue el Secretario General Dr. Miguel Ángel

Candanedo quien presentó la dificultad existente del extravío posterior a la entrega del documento que de acuerdo a los formularios fueron entregados en la fecha pertinente.

Lo anterior queda evidenciado en el párrafo siete (7) del acuerdo 22-13 de junio de 2013 del Consejo Académico de la Universidad de Panamá, que en su texto presenta:

“7. En cuanto a la situación que se presentó en la Comisión de Concurso en Historia de la Facultad de Humanidades ,referente al extravío de la certificación de título de especialista en Docencia Superior del profesor Gilberto Marulanda, se acordó autorizar a la Secretaría General que le entregue a la Comisión de Concurso de Historia de la Facultad de Humanidades una copia autenticada del documento, ya que existe constancia de que el profesor Marulanda entregó el documento en el tiempo y lugar establecido.

2. En relación a lo que la profesora Robles plantea en el punto 3 de su recurso de reconsideración, el profesor Marulanda señala que en las discusiones del Consejo Académico participan representantes de los profesores, quienes le hicieron partícipe de la información y la decisión adoptada por este órgano de gobierno, la que fue corroborada por el Vicedecano de la Facultad de Humanidades, quien a su vez, la compartió en la Junta de la Facultad de Humanidades del 26 de junio de 2013.
3. Después de revisar la documentación presentada por el profesor Marulanda, se pudo constatar que la fotocopia correspondiente a la cédula de identidad personal y la numeración de registro del certificado de

Especialización a nivel de Postgrado son completamente legibles y auténticas.

La fotocopia de la cédula debe colocarse al principio de la documentación entregada, junto con la Declaración Jurada y otros documentos solicitados adicionalmente, en algunos concursos.

5. Se revisaron los requisitos que debían reunir los aspirantes para participar en este concurso y se verificó que el profesor Marulanda cumple con todos esos requisitos; cuenta con seis años de experiencia académica; existen documentos en los que se hace constar que en el año 2007, primer semestre, se le contrató como Profesor Asistente Tiempo Medio en el Centro Regional Universitario de San Miguelito. En el segundo semestre se concede licencia remunerada para realizar estudios de doctorado, para la cual el Consejo Académico aprobó prórrogas en los años 2008 y 2009; se reintegra en año 2010 en la categoría de Profesor Asistente Tiempo Medio. En la actualidad es Profesor Especial I. Posee un título de Especialista en Docencia Superior, un título de Magister en Historia de Panamá en el Periodo Republicano, evaluado en el área de especialidad del concurso y una certificación de Créditos Doctorales en Historia (evaluados en el área académica de Historia de Panamá y América por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Humanidades).
6. Se revisó la puntuación otorgadas a las ejecutorias y se hicieron las correcciones pertinentes y los ajustes necesarios.

RECURSO DE OPOSICIÓN AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA PROFESORA GLODIA EDILMA ROBLES, POR PARTE DEL PROFESOR GILBERTO MARULANDA.

El Profesor Gilberto Marulanda, presenta Recurso de Oposición al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Profesora **Glodia Edilma Robles**, en contra de los resultados del Informe DCF-2013-365 de 29 de octubre de 2013, del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América de la Facultad de Humanidades, en el Campus, bajo el registro N° 01-0606-02-01-11, donde se le adjudica la posición para Profesor Regular en la categoría de Profesora Regular, basado en los siguientes hechos:

Según consta en mi Certificación Docente, al momento del concurso de cátedra referido, poseía ocho años y medio como profesor universitario. De acuerdo a la certificación oficial expedida por la Secretaria General de la Universidad de Panamá que lleva la firma del actual Secretario Miguel Ángel Candanedo. Condición, que me habilita como participante del mismo.

El extravío de la copia la certificación del título de Postgrado en Docencia superior de la documentación presentada ante los funcionarios de Secretaría General no es responsabilidad de lo suscrito, debido a que entre las documentaciones obligatorias como requisito de los participantes se encuentra la precitada en el paquete del concurso a cátedra citado. Es necesario aclarar, que ante el Consejo Académico el 26 de junio en su reunión 22-13, fue el Secretario General Dr. Miguel Ángel Candanedo quien presentó la dificultad existente del extravío posterior a la entrega del documento que de acuerdo a los formularios fueron entregados en la fecha pertinente, motivo por el cual no es responsabilidad del querellado lo ocurrido con la documentación presentada.

Lo anterior queda demostrado en el párrafo siete del Acuerdo 22-13 de junio del 2013 del Consejo Académico de la Universidad de Panamá que en su espíritu dice:

“7. En cuanto a la situación que se presentó en la Comisión de Concurso en Historia de la Facultad de Humanidades, referente al extravío de la certificación de título de especialista en Docencia Superior del profesor Gilberto Marulanda, se **ACORDÓ** autorizar a la Secretaria General que le entregue a la Comisión de Concurso de Historia de la Facultad de Humanidades una copia autenticada del documento, ya que existe constancia de que el profesor Marulanda entregó el documento en el tiempo y lugar establecido.

Como es de su conocimiento, las discusiones en del Consejo Académico participan representantes de los Profesores los cuales, como es parte de su responsabilidad me hicieron participe de la información y la decisión adoptada por este órgano de gobierno. La cual fue corroborada por el entonces vicedecano de la Facultad de Humanidades, el Profesor Carlos Gasnel quien compartió lo aprobado con los participantes la Junta de facultad de Humanidades. La cual confidencialmente con la reunión del Consejo Académico en la tarde del 26 de junio.

Los elementos presentados por el suscrito demuestran que la documentación presentada y nuestra experiencia docente se enmarcan dentro de la Ley 24 del 14 de junio del 2005 y del Estatuto vigente en su Capítulo V, referente a las actividades de los Profesores y Reglamentos de Licencias Becas y Sabáticos que

rigen la materia por la cual hacen alusión quienes presentan los recursos en nuestra contra.

Adjunto copia de certificación docente y acuerdo del Consejo Académico número 22-13, del 26 de junio de 2013.

Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, la Profesora Glodia Edilma Robles y las objeciones u observaciones de la contraparte, Profesor Gilberto Marulanda, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

El profesor Gilberto Marulanda presenta Recurso de Oposición al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Profesora Arminda González, en contra de los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, en la Facultad de Humanidades bajo el registro N° 01-0606-02-01-11, Adjudicada al Profesor Gilberto Marulanda en la Categoría de Auxiliar, basado en los siguientes hechos:

1. El profesor Gilberto Marulanda presenta certificado de prestación de servicios académicos emitido por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, en el que se establece que es profesor desde el año 2007 hasta la fecha. En la actualidad, el profesor Marulanda es Profesor Especial I.

Mediante resolución N° 07-12—06-00-67R de 7 de agosto de 2007, que tiene como referencia Nota VABD-2007-331, del 09-07-07, se le nombró como profesor Asistente T. M. en el CRU de San Miguelito.

En el año de 2007, el profesor Marulanda obtiene la categoría de Profesor Asistente. El Consejo Académico en su reunión N° 46-07, celebrada el 29

de agosto de 2007, le concedió licencia remunerada por estudios, desde el 15 de agosto de 2007 hasta el 14 de agosto de 2008. El Consejo Académico N° 52-08 celebrado el día 8 de octubre de 2008, **Aprobó** la primera extensión de licencia remunerada, para continuar estudios de doctorado, del 15 de agosto de 2008 al 14 de agosto de 2009. Adicionalmente, el Consejo Académico N° 37-09, celebrado el 26 de agosto de 2009, **Aprobó** una segunda extensión de licencia remunerada, del 15 de agosto de 2009 al 14 de febrero de 2010, para culminar estudios de doctorado.

Este periodo que el profesor Marulanda estuvo de licencia se le tiene que considerar, tanto para fines de puntuación como para antigüedad, según **Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala III: Contencioso Administrativo, del 2 de septiembre de 1993**, que establece que “a los profesores que gocen de licencia remunerada por estudio se le reconocerá el tiempo que gocen de la misma, como de docencia; en consecuencia, se le computará para fines de puntuación y antigüedad, en la categoría establecida en el contrato”.

2. Se atendió todos los puntos que la profesora Robles reconsideró y se le dio respuesta a cada uno de ellos.
3. Consecuencia del recurso de reconsideración presentado por la profesora Glodia E. Robles, del recurso de oposición al recurso de reconsideración presentado por el profesor Gilberto Marulanda a los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, en la Facultad de Humanidades bajo el registro N° 01-0606-02-01-11, a la revisión y ajustes realizados, la puntuación total del profesor Marulanda sufrió cambios, variando de 376,75 a 306,71 puntos.

Por lo tanto se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la variación en la puntuación del Profesor Gilberto Marulanda, no genera cambios en lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión 10-13 de 31 de octubre de 2013.

SEGUNDO: Mantener la decisión de Adjudicar una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de **Historia de Panamá y América** de la Facultad de Humanidades en el Campus, al Profesor Gilberto Marulanda, en la categoría de Auxiliar, ya que tiene **6 años** como Profesor de la Universidad de Panamá y obtuvo **306,71 puntos**, tal como se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

TERCERO: Notificar a la Profesora Glodia Edilma Robles de los resultados de esta Resolución.

CUARTO: Una vez notificada la Profesora Glodia Edilma Robles, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS
14-04-14/Giovanina